Actualidad Laboral N°8

Martes 19 de febrero de 2019

Declaración de único empleador (unidad económica): interpretación amplia del requisito "*dirección laboral común*".

1. Referencia:

- En sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, dictada en causa rol N°368-2018, la Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó los recursos de nulidad presentados en contra de la sentencia del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, que acogió una demanda de declaración de empleador único presentada por un Sindicato Interempresa en contra de las empresas asociadas al transporte.

2. Hechos que acreditan la existencia de "dirección laboral común":

- Durante el juicio, se acreditó la existencia de sistemas unificados en materia de pago de remuneraciones y reclutamiento de personal, incluyendo también otras áreas relativas a la potestad de mando patronal, "*tales como capacitación e inducción de trabajadores, escrituración y formalización de cartas de despido y finiquito y asesorías en materia de negociación colectiva, facultándose incluso a Ferrocarril Antofagasta Bolivia para realizar auditorías internas en recursos humanos de las otras compañía*".
- A ello se agrega "*la existencia de poderes del personal superior de Ferrocarril Antofagasta Bolivia para representar a las otras demandadas en la vía jurídica y en los documentos que inciden en recursos humanos de las otras empresas*", junto con la existencia de una política general de seguridad de grupo y un código de ética común para todas las empresas.

3. Doctrina:

- La sentencia analizada establece una interpretación amplia del concepto de "*dirección laboral común*". Así, señala que: "*la dirección laboral común no proviene exclusivamente del concepto restringido que proponen los recurrentes y que se hace cargo el juez de mérito, porque los hechos establecidos refieren toda la actividad que desconocen los impugnantes, no solo la existencia de una confusión o no sobre el ejercicio de potestad de mando, haciéndose innecesaria la distinción sobre la finalidad sobre la descentralización productiva, en cuanto es patológica o fisiológica, porque no solo existió la potestad de mando del poder de dirección, sino también una dirección en la administración de riesgos laborales, un controlador común, un mismo sistema de cálculo y pago de remuneraciones, poderes de personal superior para representar a las otras demandadas, capacitaciones e inducción de trabajadores, de manera que se dio cumplimiento a cualquiera de los conceptos que pudieren plantearse en la doctrina o en la jurisprudencia, porque todo lleva, según los hechos acreditados, al trabajo de una sola empresa, de manera que también deberá rechazarse el recurso respecto de los argumentos dados por los recurrentes*".
- Agrega, además, que se acredita la existencia de dirección laboral común: "*en la administración de riesgos laborales, un mismo sistema de cálculo y pago de remuneraciones, etc., por lo tanto, desde ese punto de vista resulta irrelevante ejercer la potestad de mando o poder de dirección en términos restringidos, de manera que no se incurrió en una errada calificación de los hechos*".

4. Importancia de la sentencia:

- La sentencia establece una interpretación amplia del concepto de dirección laboral común, considerando que existía en este caso, aún cuando se acreditó el ejercicio particular del poder de dirección, por parte de cada empresa. Interpretación que permite amplia la aplicación de la unidad económica.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl